



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el proceso EJECUTIVO, promovido por SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA contra NANCY CARVAJAL CASTELLAR, informándole que se presentó memorial solicitando embargo de remanente. Provea. Soledad, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra

Ortega

Soledad, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION : 2022-00487-00

DEMANDANTE : SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA

DEMANDADO : NANCY CARVAJAL CASTELLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que, revisada la solicitud de embargo de remanente de los bienes de propiedad de la demandada, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos coactivos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Galapa y del Instituto de Urbanismo y Control IDUC en liquidación, a saber:

ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA SECRETARIA DE HACIENDA

EMBARGO DE JURISDICCION COATIVA

AUTO 0929DEL 28-032019

RADICADO INTERNO: 2019-040-6-10248

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-457118

INSTITUTO DE URBANISMO Y CONTROL IDUC (EN LIQUIDACION)

EMBARGO DE JURISDICCION COACTIVA

OFICIO 4472-2 DEL 01-08-2013

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-457163

Por ser procedente, en atención a lo dispuesto en el artículo 543 del CGP: “*Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados... ..La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.*”; se ordenará el embargo y retención del remanente de los bienes que por cualquier concepto tenga o llegare a desembargar de la demandada señora NANCY CARVAJAL CASTELLAR identificada con la cédula de ciudadanía No.22.442.692, dentro del proceso de jurisdicción coactiva radicado: 2019-040-6-10248, auto 0929DEL 28-032019; en el que se encuentra embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-457118; en la Alcaldía de Galapa - Secretaría de Hacienda.

Igualmente se ordenará el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada señora NANCY CARVAJAL CASTELLAR identificada con la cédula de ciudadanía No.22.442.692 dentro del proceso jurisdicción coactiva del Instituto de Urbanismo y Control – IDUC (en liquidación); OFICIO 4472-2 DEL 01-08-2013, proceso en que se encuentra embargado el inmueble de propiedad de la aquí



demandada identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-457163.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

1°. **DECRETAR** el embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada señora NANCY CARVAJAL CASTELLAR identificada con la cédula de ciudadanía No.22.442.692, dentro del proceso de jurisdicción coactiva radicado: 2019-040-6-10248, auto 0929DEL 28-032019; en el que se encuentra embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-457118; en la Alcaldía de Galapa - Secretaría de Hacienda.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo de remanente bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada señora NANCY CARVAJAL CASTELLAR identificada con la cédula de ciudadanía No.22.442.692 dentro del proceso jurisdicción coactiva del Instituto de Urbanismo y Control – IDUC (en liquidación); OFICIO 4472-2 DEL 01-08-2013, proceso en que se encuentra embargado el inmueble de propiedad de la aquí demandada identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-457163.

Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde44559faf4452e124ee8b798a580b6151a777027eec35fb830aaeb9902c6**

Documento generado en 08/03/2024 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>